

cipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los deslindes realizados en los años 1876, 1896 y 1900, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en Ayuntamiento de Rioseco, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rioseco, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de la Lomera o de Cameros.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Talveilla; ocupa dentro de la jurisdicción de Rioseco una superficie aproximada de una hectárea, doce áreas y ochenta y tres centiáreas (1 Ha., 12 a. y 83 ca.).

Cañada real de Merina de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas (42 Ha., 87 a. y 54 ca.).

Cañada real de Valderrodilla a la Aldehuela.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de setenta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas (79 Ha., 73 a. y 32 ca.).

Cañada real de Cabeza Pedro a la Pedriza.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas y catorce centiáreas (27 Ha., 83 a. y 14 ca.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características

de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la apuesta en riego de los sectores de la zona baja de regas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, que se citan.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores de la zona baja de regas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, que se citan:

Sectores	Hectáreas
I .....	924
II .....	237
III .....	726
IV .....	1.617
V .....	288
VI .....	288
Total .....	4.080

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas por quintas partes al término de cada uno de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible de 45 Qm. de trigo por hectárea establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—1.516.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la apuesta en riego de los sectores de la zona regable por el Canal de Orellana en las provincias de Badajoz y Cáceres que se citan.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores de la zona regable por el canal de Orellana, en las provincias de Badajoz y Cáceres que a continuación se citan:

Sectores	Hectáreas
VI .....	1.030
VII .....	1.306
VIII .....	1.203
IX .....	949
X .....	1.356
XI .....	567
Total .....	6.411

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas por quintas partes al término de cada uno de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible de 40 Qm. de trigo por hectárea establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—1.515.

**RESOLUCION del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles por la que se anuncia concurso público para la enajenación de algodón nacional.**

Se anuncia concurso público para la enajenación de 13.279 balas de algodón nacional de la campaña 1951-62, de las cuales 999 son de tipo egipcio de la Factoría de Algeciras y las restantes, divididas en dos agrupaciones de 6.075 y 6.203 balas, son de tipo americano de la Factoría de Jerez de la Frontera, a cuyo concurso podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica.

Las bases y condiciones de este concurso están expuestas en el tablón de anuncios del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, calle de Sagasta, número 13, de esta ciudad.

El concurso se celebrará el día 18 de abril, a las diez y media horas, ante una Junta Calificadora, presidida por el Secretario general del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y de la que formarán parte como Vocales el Director del Servicio del Algodón, un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y el Jefe de la Sección Administrativa del Instituto.

Los sobres conteniendo la documentación exigida habrán de presentarse antes de las doce horas del día 17 de abril, y la Junta Calificadora los abrirá en cualquier momento a partir de la presentación de dichos sobres. En el acto del concurso solamente serán abiertos los sobres conteniendo las proposiciones de aquellos concursantes cuya documentación haya sido estimada suficiente por la Junta Calificadora.

En dicho acto, las proposiciones económicas serán leídas en voz alta por el Presidente de la Junta, con cuya lectura se dará por terminado el acto, haciéndose la adjudicación del concurso por parte de la Superioridad, a propuesta de la Junta.

La fianza necesaria para tomar parte en este concurso es de 850.000 pesetas por cada uno de los dos grupos de Jerez de la Frontera, y de 150.000 pesetas para las balas de Algeciras, y deberá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por la Ley y que se especifican en el pliego de condiciones.

El modelo de proposición deberá ajustarse a los términos siguientes:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ..... en nombre propio (o como representante de .....) ofrece por el lote de ..... balas de algodón nacional de la campaña 1951-62, procedentes de la Factoría de ..... objeto de este concurso, la cantidad de ..... pesetas, a razón de ..... pesetas por kilo, aceptando, sin reserva alguna, las condiciones de este concurso.  
(Fecha y firma del oferente.)

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Secretario general, Pedro Cruz Aulón.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta del material que se cita.**

Se anuncia subasta pública para la adquisición de 1.000 mantas, 10.000 fundas de almohada de retor y 24.000 sábanas de retor para tropa, por una cuantía máxima de 2.988.000 pesetas, del Servicio de Intendencia, correspondiente al expediente número 0-8-3-2-63.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Aire (Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta, sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 7 de mayo de 1963.

Determinando los pliegos de condiciones que será preciso para tomar parte en este concurso, la previa presentación de muestras, ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregados dos modelos de cada una de las prendas en la Secretaría de esta Junta hasta el día 24 de abril de 1963, a las trece horas, mediante recibo y bajo lema.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado núm. 359») y demás disposiciones complementarias.

Los gastos del anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—2.146.

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de 2.000 litros de anti-icing defrosting fluid», del Servicio de Combustibles de este Ejército.**

Se anuncia subasta pública para la adquisición de 2.000 litros de anti-icing defrosting fluid, del Servicio de Combustibles de este Ejército, por un importe de 104.000 pesetas, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire (Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (nuevo Ministerio del Aire) el día 8 de mayo de 1963, a las once horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—2.147.

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso público para la adquisición de confecciones de prendas y efectos de vestuario de tropa, del Servicio de Intendencia de este Ejército.**

Se anuncia concurso público para la adquisición de confecciones de prendas y efectos de vestuario de tropa, del Servicio de Intendencia de este Ejército, por un importe de 3.975.000 pesetas, que a continuación se relacionan, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar:

- 46.000 u. camisas grises tropa, al precio de 18 pesetas, 828.000 pesetas.
- 11.684 u. uniformes de paseo, al precio de 250 pesetas, 2.921.000 pesetas.
- 11.300 u. gorros paseo, al precio de 20 pesetas, 226.000 pesetas.